

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se informa que la parte interesada dentro del término legal allegó escrito de subsanación. A Despacho de la Señora Juez para resolver la corrección de la demanda presentada.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de junio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ
DEMANDADA: LUIS GERMAN LÓPEZ GALLEGO
RADICADO: 17042-4089-001-2021-00061-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA
SUBSANACIÓN
INTERLOCUTORIO: NRO. 296

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la corrección presentada dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto del 18 de junio de 2021 se INADMITIÓ la demanda y se concedió cinco (5) días a la parte actora para su corrección.

Si bien dentro del término legal establecido el apoderado judicial de la parte actora allegó un escrito mediante el cual se dice subsanar la demanda, lo cierto es, que revisado el mismo se evidencia que se trata del mismo escrito de demanda presentado inicialmente, es decir, que no se aportó ningún documento nuevo de corrección de la demanda.

Queda claro que la parte Interesada **no** dio cabal cumplimiento a lo requerido por esta instancia judicial en el auto inadmisorio de la demanda; lo que significa una indebida subsanación de los defectos sustanciales y formales que adolece la demanda.

En consecuencia, se **RECHAZARÁ** la misma, ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos aportados sin necesidad de desglose, con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P. que dice:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el **juez decidirá si la admite o la rechaza** (…)”. (Resalta el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA LUSEBIA GALVIS LOPEZ** frente al señor **LUIS GERMAN LÓPEZ GALLEGO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos aportados sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en los libros y base de datos que se llevan en este Despacho Judicial, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **058** del **01 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **02, 06 y 07 de julio de 2021**

Inhábiles: **03, 04 y 05 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **07 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

Secretaria